

Sesion de 9 de Noviembre de 1896

Fué presidida por el señor Rector de la Universidad don Diego Barros Arana; i asistieron los señores consejeros Amunátegui, Barros Borgoño, Blanco, Espejo, Carvalho, Santa María, Montt, Renjifo, Torres, Varas i el Secretario Jeneral que suscribe.

Leida i aprobada el acta de la sesion de 2 del que rije, el señor Rector confirió el grado de *Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas* a don Francisco Carey Pavés, don Luis A. Santander Ruiz, don Juan Manríquez Rivera, don Jacinto Parodi Acuña; el de *Bachiller en la de Filosofía i Humanidades* a don Humberto Buzeta Herazo, don Luis A. del Canto Medan, don Alberto Croquevielle Guezalaga, don Víctor G. Morales Bravo, don Juan E. Otaegui Rusque, don Daniel Parada Silva, don Lautaro Ponce Arellano, don Francisco A. Rodríguez Quezada, don José Schwerter Hahn, don Juan de Dios Lavin Miranda, don Luis Lepeley Contreras, don Recaredo Luengo Galindo, don Aníbal Mena Larrain, don Arturo Montecino Rozas, don Vicente Oportus Medina, don Roberto Parragué Huerta, don Enrique E. Reyes Mardones, don Juan F. Santelices Lantaño; el de *Bachiller en la de Ciencias Físicas i Matemáticas* a don Adolfo Calderon Cousiño, don Juan F. Fresno Ingunza, don Rafael Torreblanca Campusano, los cuales recibieron el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios:

NÚM. 2,898

Santiago, 28 de Octubre de 1896

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 2,171.—Vista la cuenta que precede,

«Decreto:

«La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a la Imprenta Cervantes la suma de mil doscientos quince pesos noventa centavos por impresion de mil ejemplares de los ANALES DE LA UNIVERSIDAD correspondientes al mes de agosto último.

«Impútese el gasto al ítem 3, partida 134 del presupuesto de Instrucción Pública.

«Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—ERRAZURIZ.—*Adolfo Ibáñez.*»

Lo que trascibo a V. para su conocimiento.
Dios guarde a V.

Agustín Boza L.

Al Rector de la Universidad.

NÚM. 2,899

Santiago, 28 de octubre de 1896

Hoi se decretó lo que sigue:

«Vista la cuenta que precede,

«Decreto:

«La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a la Imprenta Cervantes la suma de cincuenta i nueve pesos cincuenta centavos por franqueo de los ANALES DE LA UNIVERSIDAD dirijidos al extranjero en el mes de agosto último.

«Impútese el gasto al ítem 3 de la partida 20 del presupuesto de Instrucción Pública.

«Refréndese, tómese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—*Adolfo Ibáñez.*»

Lo digo a V. para su conocimiento.
Dios guarde a V.

Agustín Boza L.

Al Rector de la Universidad.

NÚM. 2,918

Santiago, 2 de noviembre de 1896

Con fecha 28 de octubre próximo pasado, el Ministerio de Industria i Obras Públicas ha espedido el siguiente decreto:

«Seccion 1.^a, núm. 1,430.—Visto este espediente, en el cual se comprueba que don Abel Izquierdo, director de la Escuela de Artes i Oficios i profesor de jeometría analítica de la Seccion Universitaria, ha servido al Estado diezinueve años seis meses quince días i que en la actualidad se halla físicamente imposibilitado para continuar prestando sus servicios;

«Visto lo dispuesto en las leyes de 20 de agosto de 1857 i 3 de setiembre de 1863 i decreto de 6 de junio de 1878,

«Decreto:

«Concédese a don Abel Izquierdo, director de la Escuela de Artes i

Oficios i profesor de jeometría analítica de la Seccion Universitaria, la jubilacion que solicita con el goce de una pension de cuatro mil doscientos setenta i cinco pesos al año, equivalente a las diezinueve cuarentavas partes de su sueldo de nueve mil pesos.

«Dicha pension será pagada por la Tesorería Fiscal de Santiago, debiendo deducirse el gasto del ítem 2, partida 32 del presupuesto de Ministerio de Industria i Obras Públicas.

«Refréndese, tómesese razon, rejístrese i comuníquese.—ERRÁZURIZ —*Francisco Baeza.*»

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

Por el Ministro,

Agustin Boza L.

Al Rector de la Universidad.

NÚM. 3,951

Santiago, 2 de noviembre de 1896

Hoi se decretó lo siguiente:

«Núm. 2,201.—Vista la solicitud que precede en que el profesor de Derecho Natural i de Código de Minería de la Universidad don José Antonio Lira, pide se le paguen íntegros los sueldos correspondientes a esas dos asignaturas.

«Con lo informado por el Fiscal de Hacienda i el Tribunal de Cuentas, i teniendo presente:

«Que constituyen dos empleos las asignaturas en referencia por cuanto su naturaleza diversa hace de ellas dos facultades independientes;

«Que la circunstancia de que un mismo profesor enseñe ambas clases no les da el carácter de una sola asignatura o de un solo ramo indivisible;

«Que el artículo 44, inciso 2.º de la lei de 9 de enero de 1879 dispone que el que desempeñare dos empleos en un mismo establecimiento solo podrá percibir un sueldo íntegro i dos tercios del otro,

«Decreto:

«No há lugar a la referida solicitud.

«Anótese i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—*Adolfo Ibáñez.*»

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

Agustin Boza L.

Al Rector de la Universidad.

Se acordó insertarlos en el acta.

2.º Del siguiente oficio:

«Santiago, 7 de Noviembre de 1896. — Señor Rector:—Tengo el honor de remitir a V. el proyecto del *Plan de estudios del curso de matronas* aprobado por la Facultad de Medicina i Farmacia, para que se sirva someterlo a la consideracion del honorable Consejo de Instruccion Pública.

Dios guarde a V. — V. CARVALLO E. — F. Puga Borne, Secretario de la Facultad de Medicina.»

Al señor Rector de la Universidad.

El proyecto a que se hace referencia, dice lo que sigue:

PLAN DE ESTUDIOS DEL CURSO DE MATRONAS

«ARTÍCULO PRIMERO. Bajo la dependencia de la Facultad de Medicina i Farmacia correrá en adelante el curso destinado a la enseñanza de matronas.

ART. 2.º Para incorporarse al curso de matronas se exigirá poseer nociones de gramática castellana, de jeografía descriptiva, de Historia de Chile, de aritmética i el conocimiento del sistema métrico decimal.

Se deberá, además, certificar buena conducta.

La edad de las aspirantes para obtener su incorporacion a los cursos no podrá bajar de dieziocho ni exceder de treinta años.

ART. 3.º La enseñanza obstétrica comprenderá los siguientes capítulos o materias:

Nociones elementales sobre la anatomía i fisiología del organismo humano, especialmente en lo que éstas se refieren a la pélvis i aparato jénito-urinario de la mujer.

Fecundacion i concepcion.

Embarazo normal.

Desarrollo del embrion i de sus envolturas.

Modificaciones en los órganos sexuales anexos i otros órganos del cuerpo materno.

Diagnóstico del embarazo; su duracion.

Esploracion obstétrica.

Pelvimetría.

Desinfeccion; esposicion detallada de sus procedimientos i de la accion de los diversos ajentes que en ella se emplean.

Réjimen hijiénico de la preñez.

Del parto normal.

Jeneralidades sobre el trabajo; períodos de dilatacion i de espulsion.

Modo i forma como el feto atraviesa el canal jenital.

Presentaciones de vértice, de cara, de nalgas i de las estremidades; su asistencia.

Espulsion de las secundinas.

Embarazo múltiple; su asistencia.

Puerperio.

Marcha normal del puerperio; cuidado de la puérpera i del niño, especialmente indicaciones sobre su alimentacion.

Embarazo anormal. Distocias. Del aborto i del parto prematuro, hemorragias, preñez extra-uterina, etc

Operaciones obstétricas.

Version, fórceps, estraccion del feto por las vías naturales despues de la muerte de la madre.

Nociones sobre la patolojía del feto i de la mujer embarazada. Asfixia, muerte aparente del feto.

Patolojía del puerperio.

Fiebre puerperal, hemorrájias, etc.

Termometría.

ART. 4.º La enseñanza que se dará a las matronas será lo mas práctica posible.

ART. 5.º La materia de la enseñanza i la práctica de los partos será simultáneamente en cuanto sea posible.

ART. 6.º El curso durará dos años, la enseñanza será diaria o a lo ménos habrá clase de hora i media día por medio que dictará el profesor, debiendo el ayudante o ayudantes, contribuir a esta enseñanza en los días i horas que fijare el profesor de acuerdo con el decano de la Facultad.

ART. 7.º El profesor de obstetricia encargado de este curso tendrá una asignacion anual de 1,200 pesos, debiendo, en adelante, ser nombrado a propuesta del decano de la Facultad de Medicina i Farmacia.

ART. 8.º Para obtener el título de matrona se necesitará haber practicado dos meses a lo ménos en calidad de asistente en una maternidad i asistido personalmente veinte partos, lo que deberá constar en un certificado espedido por el respectivo profesor.

El exámen final se rendirá ante una comision compuesta del decano i secretario de la Facultad, de dos miembros docentes de la misma

Facultad i de un profesor de matronas que designará el decano para cada exámen.

ART. 9.º El título de matrona será espedido por el decano de la Facultad de Medicina i Farmacia, refrendado por el secretario i llevará la firma de los otros miembros de la comision examinadora.

ART. 10. La escuela de obstetricia estará bajo la supervijilancia del Rector de la Universidad i la inspeccion inmediata del decano respectivo.

ART. 11. Solo se admitirán a las pruebas finales las personas que hayan seguido el curso oficial i las que hayan seguido cursos libres con profesores de matronas autorizados por la Facultad.

Las alumnas de cursos libres deberán certificar previamente que han cumplido con todos los requisitos de este plan de estudios.

F. Puga Borne,

Secretario de la Facultad de Medicina.

Se acordó publicarlo por separado i considerarlo oportunamente.

3.º De un oficio del señor Decano de Leyes, dirigido al Secretario Jeneral, en que dice que será puesta en noticia de la Facultad la comunicacion enviada por acuerdo de 16 del que rije.

Se mandó archivar.

4.º De una solicitud de don Manuel R. Artola, doctor en medicina i cirujía de la Universidad de Lima i catedrático principal de farmacia en dicha Universidad, segun los diplomas legalizados que acompaña, para que se le conceda licencia de ejercer su profesion en Iquique, en donde se encuentra por motivos de salud.

Pasó en informe al Secretario.

5.º De una solicitud de don Miguel Calvo Mackenna i don Perfecto de la Fuente Araya, para que se les permita rendir a fines de año el exámen de práctica forense, segundo año.

Teniendo presente lo informado por el señor decano Varas, i el hecho de que los solicitantes han asistido con regularidad a la clase i obtenido el 2 del que rije, el título de bachiller en leyes, se accedió por unanimidad a la solicitud, en la intelijencia de que, segun los reglamentos en vigor, no podrán ser admitidos a la licenciatura sino despues de trascurridos 360 dias, contados desde esa fecha.

6.º De un expediente del cual consta que el señor Rector de la Universidad, en vista de las pruebas reglamentarias, ha otorgado, con fecha de ayer, el título de profesor extraordinario de Derecho Constitucional a don Carlos Estévez Gazmuri.

Se mandó archivar.

El Cons. jo nombró a los señores don Luis Dávila Larrain, don Vicente Grez i don Juan Bainville, individuos del jurado para el Certámen Jeneral Maturana

En seguida fueron designadas las siguientes comisiones examinadoras para Santiago:

Historia antigua, griega i romana

Propietarios.—Don Luis Barceló, don Jorje Brañes i don Ricardo Bolados R.

Suplentes.—Don Rafael Montecinos i don Pedro A. González.

Historia de la edad media, moderna i contemporánea i de América i de Chile

Propietarios.—Don Julio Montebruno, don Alejandro Fuenzalida Grandon i don Enrique O'Ryan.

Suplentes.—Don Enrique Barrenechea i don Armando Quezada Acharan.

Aritmética

Propietarios.—Don Ricardo Poenisch, don Guillermo Grove i don Julio Roberto Pizarro.

Suplentes.—Don Baudilio Herrera i don Francisco Proeschele.

Los demas ramos de matemáticas

Propietarios.—Don Augusto Tafelmacher, don Cárlos Olavarrieta i don Julio Laso.

Suplentes.—Don Manuel Trucco i don Alberto Alibaud.

Física i química

Propietarios.—Don José María Anrique, don Francisco Servat i don Alberto Beutell.

Suplentes.—Don Pablo Martens i don Víctor Romero Aguirre.

Cosmografía, jeografía física e historia natural

Propietarios.—Don Federico Johow, don Jorje Eckers i don Alberto Meyer.

Suplentes.—Don Roman Bonn i don Cárlos Ugarte.

Gramática castellana

Propietarios.—Don Antonio Díez, don Alcibíades Carrillo i don Nicánor Zuloaga.

Suplentes.—Don Olegario Carvajal Castillo i don L. Eduardo Valdivieso.

Latín

Propietarios.—Don Federico Hanssen, don Armando Quezada Acharan i don Benito Salgado.

Suplentes.—Don Cárlos A. Silva Cruz i don Federico Schneider.

Literatura i filosofía

Propietarios.—Don Miguel Luis Amunátegui R., don Ernesto Reyes Videla i don Luis A. Navarrete López.

Suplentes.—Don Francisco A. Encina i don Pedro A. González.

Frances

Propietarios.—Don Rodolfo Lenz, don Federico Gosselin i don Manuel Arancibia.

Suplentes.—Don Antónío Díez i don A. M. Lapoumère.

Inglés i alemán

Propietarios.—Don Federico Hanssen, don Rodolfo Lenz i don Jorje Brosseau.

Suplentes.—Don Cárlos A. Cornisch i don Santiago A. Herrera.

El señor Rector Barros Arana recordó que, en conformidad a lo acordado en la sesión anterior, correspondía considerar las diversas solicitudes de colejos particulares establecidos en Santiago para que las comisiones nombradas se trasladen a funcionar en esos establecimientos.

Sobre este particular, i a virtud de no haberse producido acto alguno que aconsejara modificar el estado de cosas creado por el acuerdo celebrado en sesion de 18 de Noviembre del año próximo pasado, el Consejo acordó no innovar al respecto, quedando, en consecuencia, establecido que las comisiones se trasladaran a recibir solo los exámenes correspondientes a los tres primeros años del curso de humanidades en los mismos establecimientos que el año anterior gozaron de esa concesion.

El señor consejero Blanco, que se incorporó a la sala despues del nombramiento de las comisiones, pidió que en el acta se dejara asentado que su voto era contrario al referido acuerdo, sosteniendo al efecto la opinion de que el Consejo debía autorizar a aquéllas para recibir los exámenes correspondientes a los seis años del curso de humanidades en los propios locales de los indicados establecimientos.

El señor consejero Montt, que habia manifestado su opinion de no considerar por el momento el asunto, no tomó parte en el acuerdo por haberse retirado ántes de la sala.

Con lo informado verbalmente por el mismo señor consejero Blanco acerca de los últimos estados de inasistencias de los profesores de la Seccion Universitaria, se acordó dirijir el oficio del caso respecto de aquellos cuyas faltas a clases llamaron la atencion del Consejo.

Con lo cual se levantó la sesion.

DIEGO BARROS ARANA

Gaspar Toro,
Secretario jeneral'

Sesion de 16 de Noviembre de 1896

Fué presidida por el señor Rector de la Universidad don Diego Barros Arana; i asistieron los señores consejeros Amunátegui, Barros Borgoño, Blanco, Carvallo, Espejo, Montt, Santa María, Renjifo, Prado, Torres, Varas i el Secretario Jeneral que suscribe.

Leida i aprobada el acta de la sesion de 9 del que rije, el señor Rector confirió el grado de *Licenciado en la Facultad de Medicina i Farmacia* a don R. Abraham Campos Carvajal i don Luis Guillermo Middleton Cruz; el de *Bachiller en la Facultad de Filosofia i Humanidades* a don Luis Moya Figueroa, don Alberto Zamudio Flores, don Luis Gostling Basaure, don Julio Guzman Garcia, don Luis Herrera